



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE SEGURIDAD MINERA Y CLAUSURA EN LA INSTALACIÓN DE RESIDUOS MINEROS ABANDONADA DENOMINADA “LA SOTERRAÑA”, EN EL MUNICIPIO DE LENA.

Vista la solicitud presentada por la Dirección General de Energía, Minería y Reactivación de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, de fecha 15 de noviembre de 2022, y de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES

En España, a día de hoy, hay identificadas 109 instalaciones de residuos mineros clausuradas que tienen un impacto medioambiental grave o que pueden convertirse a medio o corto plazo en una amenaza grave para la salud o seguridad de las personas y bienes o para el medio ambiente, todas ellas incluidas en el inventario público del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico previsto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. Estas instalaciones, generalmente abandonadas, están asociadas a minas, en su mayoría de minerales metálicos, que fueron explotadas, cerradas y abandonadas hace varias décadas; convirtiéndose en unos pasivos asumidos por las diferentes comunidades autónomas en el proceso de transferencia de las competencias en minería.

Una de estas instalaciones es la denominada “La Soterraña”, que se encuentra ubicada en el paraje “Muñón Cimero” del término municipal de Lena, con número de inventario nacional 53-III-3-001. Se trata de una escombrera de una antigua mina subterránea de mercurio que, habiendo sido en gran parte desmantelada, presenta problemas de inestabilidad tanto en la propia escombrera como en el terreno donde se asienta debido a la naturaleza arcillosa del mismo.

La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias es beneficiaria de una subvención para la ejecución de obras de seguridad minera y clausura en dicha instalación, según lo dispuesto en Real Decreto 887/2022, de 18 octubre, por el que se regula la concesión directa de dos subvenciones, a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la ejecución de obras de seguridad minera y clausura en las instalaciones de residuos mineros abandonadas denominadas “La Soterraña” y “San Cristóbal I”.

El artículo 3.2 del Real Decreto 887/2022, de 18 octubre, establece que la concesión de esta subvención se realizará mediante resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía, previa solicitud de la comunidad autónoma beneficiaria. Dicha solicitud se ha formalizado con fecha 16 de noviembre de 2022 por parte de la Dirección General de Energía,



Minería y Reactivación de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias con la presentación del programa de actuaciones y del presupuesto desglosado de la actuación a subvencionar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 887/2022, de 18 de octubre, por el que se regula la concesión directa de dos subvenciones, a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la ejecución de obras de seguridad minera y clausura en las instalaciones de residuos mineros abandonadas denominadas “La Soterraña” y “San Cristóbal I”.

En su VIRTUD, vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Esta Secretaría de Estado de Energía **RESUELVE:**

PRIMERO. Objeto

Conceder una subvención a favor de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, con CIF S3333001J, para la ejecución de obras de seguridad minera y clausura en la instalación de residuos mineros abandonada denominada “La Soterraña” recurriendo al procedimiento de concesión directa de acuerdo con el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEGUNDO. Obligaciones del beneficiario

La entidad beneficiaria estará sujeta a las obligaciones previstas en el artículo 7 del Real Decreto Real Decreto 887/2022, de 18 de octubre, y en concreto a:

1. Realizar las actuaciones previstas en el artículo 5.1 del Real Decreto 887/2022, de 18 de octubre, y que corresponden al “Plan de actuaciones y presupuesto para la recuperación ambiental de la antigua fábrica y minas de mercurio de Soterraña”, cuyo resumen de programa de actuaciones y presupuesto desglosado figuran en el Anexo de la presente Resolución.

La Dirección General de Energía, Minería y Reactivación de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias ejecutará el proyecto técnico de los trabajos a realizar. La



dirección técnica del proyecto será designada por la Dirección General de Energía, Minería y Reactivación de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

2. Mantener y conservar medioambientalmente los terrenos afectados por los residuos mineros.
3. Velar, en el marco de sus competencias, por el establecimiento del instrumento de ordenación que impida cualquier cambio de uso de los terrenos afectados por los residuos mineros durante un plazo de al menos 75 años desde la concesión de esta subvención.
4. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones mediante la inclusión de la imagen institucional de la Secretaría de Estado de Energía, así como de leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.
5. Realizar la justificación parcial, durante el desarrollo de los trabajos, y final de esta subvención conforme a lo previsto en el apartado sexto de la presente Resolución.
6. Las previstas en los artículos 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como al régimen de contratación establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

TERCERO. Actuaciones a financiar

Las actuaciones a financiar son las recogidas en el “Plan de actuaciones y presupuesto para la recuperación ambiental de la antigua fábrica y minas de mercurio de Soterraña”, desglosadas en el Anexo de la presente Resolución.

CUARTO. Plazo para la ejecución de los trabajos

Conforme a lo previsto en el artículo 5.2 del Real Decreto 887/2022, de 18 de octubre, serán financiables las actuaciones previstas en el proyecto referenciado en el apartado anterior que hayan sido desarrolladas entre el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2025, plazo prorrogable por un año automáticamente.



QUINTO. Cuantía y régimen de pago

1. Conforme a lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 887/2022, de 18 de octubre, el importe total de la subvención asciende a siete millones novecientos ochenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco euros y setenta y dos céntimos de euro (7.986.445,72 €).
2. Conforme a lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 887/2022, de 18 de octubre, el pago de la subvención se realizará mediante transferencia a la entidad beneficiaria, cuya cuenta bancaria es ES20 2103 8557 1000 3000 0203, con cargo a la aplicación presupuestaria 23.09.423N.754 "Actuaciones de transición ecológica para la rehabilitación de instalaciones de residuos mineros abandonadas. Financiado según el artículo 30.4 de la Ley 7/2021", del presupuesto correspondiente a 2022 del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
3. Conforme a lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 887/2022, de 18 de octubre, esta aportación será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquier Administración Pública, de otros entes públicos o privados, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, que obtenga la entidad beneficiaria para la misma o similar finalidad.
4. Conforme a lo previsto en el artículo 9.1 del Real Decreto 887/2022, de 18 de octubre, y de acuerdo con el artículo 42.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la entidad beneficiaria queda exonerada de la constitución de garantías por su condición de Administración Pública.

SEXTO. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la subvención

Corresponderá a la Secretaría de Estado de Energía, a través de la Subdirección General de Minas de la Dirección General de Política Energética y Minas, como órgano instructor, efectuar el seguimiento, vigilancia y control de todas las actividades incluidas en el Anexo de la presente Resolución, a partir de los informes que se determinan en el apartado séptimo, así como los mecanismos que se estimen oportunos.

SÉPTIMO. Informes parciales y final.

Se establecen las siguientes fechas como hitos para el seguimiento del desarrollo de los trabajos:

- 30 de junio de 2023.
- 31 de diciembre de 2023.
- 30 de junio de 2024.
- 31 de diciembre de 2024.
- 30 de junio de 2025.



- 31 de diciembre de 2025, en caso de prórroga.
- 30 de junio de 2026, en caso de prórroga.

Para cada una de estas fechas, la Dirección General de Energía, Minería y Reactivación de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias entregará a la Secretaría de Estado de Energía informes parciales de los resultados obtenidos.

En todo caso, antes del 15 de diciembre de 2025 o antes del 15 de diciembre de 2026 en caso de prórroga, la Dirección General de Energía, Minería y Reactivación de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias entregará un informe final de los resultados obtenidos.

OCTAVO. Procedimiento para la justificación de la subvención.

La presentación de la justificación de esta subvención por parte de la entidad beneficiaria se realizará ante la Secretaría de Estado de Energía.

Conforme a lo previsto en el artículo 9.2 del Real Decreto 887/2022, de 18 de octubre, el informe final previsto en el apartado anterior se acompañará de un certificado emitido por la persona titular de la Dirección General de Energía, Minería y Reactivación de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, por el que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de su finalidad, así como del informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la comunidad autónoma, que acredite la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de la subvención.

NOVENO. Incumplimientos y reintegros

Conforme a lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 887/2022, de 18 de octubre, el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos, o la justificación insuficiente, llevará aparejado el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida es la Secretaría de Estado de Energía.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Secretaría de Estado de Energía, o impugnarse directamente en vía contencioso-administrativa ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Madrid, en la fecha indicada al margen

La Secretaría de Estado de Energía
Sara Aagesen Muñoz
(Artículo 3.2 del Real Decreto 887/2022)



ANEXO. PROGRAMA DE ACTUACIONES Y PRESUPUESTO DESGLOSADO DEL “PLAN DE ACTUACIONES Y PRESUPUESTO PARA LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE LA ANTIGUA FÁBRICA Y MINAS DE MERCURIO DE SOTERRAÑA”.

1. ACTUACIONES A REALIZAR

Las actuaciones previstas a ejecutar para la consecución final de los objetivos propuestos son las siguientes:

- 1) Demolición y desmantelamiento de las instalaciones mineras.
- 2) Tratamiento y gestión de los residuos mineros. Encapsulado en la propia mina de los residuos contaminados por metales pesados.
- 3) Estabilización y sellado de la escombrera.
- 4) Construcción sistema de drenaje de pluviales y lixiviados.
- 5) Tratamiento de los lixiviados. Instalación de un sistema de depuración de los lixiviados.
- 6) Revegetación.

2. PRESUPUESTO DESGLOSADO DEL PROYECTO

<u>Capítulo</u>	<u>Resumen</u>	<u>Importe (€)</u>
1	Desmantelamiento de las instalaciones de la mina	428.092,67
2	Tratamiento y gestión de residuos	114.608,96
3	Encapsulado de residuos	582.809,25
4	Estabilización y clausura mina	4.846.175,17
5	Tratamiento de aguas	760.600,00
6	Control ambiental	32.669,50
7	Seguridad y salud	79.615,39
COSTES DIRECTOS TOTALES		6.844.570,94
7.50 % Costes Indirectos s/6.844.570,94		513.342,82
6.25 % Gastos Generales s/7.357.913,76		459.869,61
TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL		7.817.783,37
TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR ADMINISTRACIÓN		7.817.783,37
Dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud		168.662,35
PRESUPUESTO GENERAL LA SOTERRAÑA		7.986.445,72